



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - RNSC 149-24
FAWAWE EXP. 2024230790100149E**

Mediante radicado No. 20244700131012 del 10 de octubre de 2024, el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, reconocida como organización articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante resolución de registro No. 09 del 25 de febrero de 2021, apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FAWA WE"** a favor del predio denominado **"PREDIO RURAL SAN ANTONIO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, ubicado en el municipio de Gambita, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 23 de septiembre de 2024, por la Oficina de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 01 de julio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 027 del 11 de febrero de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAWA WE**", a favor del predio denominado "**PREDIO RURAL SAN ANTONIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, ubicado el municipio de Gambita, departamento de Santander, solicitado por el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de febrero de 2025, al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, en calidad de apoderado, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones corpotiva@gmail.com y huitzilin85@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 027 del 11 de febrero de 2025, en su Artículo Segundo se requirió al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, en calidad de apoderado:

Artículo 2. *Requerir al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, como representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, actuando como apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública 399 del 17 septiembre de 1987 de la Notaría Segunda de Monquirá o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "**PREDIO RURAL SAN ANTONIO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**PREDIO RURAL SAN ANTONIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**. Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Mediante radicado No. 20254700026532 del 06 de marzo de 2025, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 027 del 11 de febrero de 2025, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

No obstante, en el marco de la revisión jurídica previa a la expedición de la Resolución de Registro, se procedió a verificar la vigencia de las cédulas de extranjería de los señores **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No. 367.496 y **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No. 363.750, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida.

En desarrollo de esta verificación, se realizó una consulta ante la Procuraduría General de la Nación, a partir de la cual se evidenció que dichas cédulas no se encontraban vigentes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que para Parques Nacionales Naturales de Colombia resulta fundamental contar con información actualizada y vigente respecto a la identificación de los titulares del derecho real de dominio del predio objeto de registro, y en especial tratándose de una cédula de extranjería, se considera indispensable verificar su vigencia.

En consecuencia, mediante radicado No. 20252302130931 del 20 de octubre de 2025, notificado el 21 de octubre de 2025 a los buzones electrónicos: corpotiva@gmail.com y huitziln85@gmail.com, se requirió al solicitante del registro que allegara la siguiente documentación:

- Documento que acredite la vigencia de la cédula de extranjería de los señores **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No. 367.496 y **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No. 363.750.

Mediante radicado No. 20264700018522 del 23 de febrero de 2026, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el oficio No. 20252302130931 del 20 de octubre de 2025, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Gambita, el 12 de mayo de 2025 y desfijado el 27 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700083932 del 28 de julio de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS- fijado el 29 de abril de 2025 y desfijado el 13 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700056372 del 16 de mayo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935 y emitió Concepto Técnico No. 20252300002126 del 03 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

Conforme con la información consultada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935 de cedula catastral No. 829800020000000400400000000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio denominado "Predio Rural San Antonio" que se encuentra en trámite de registro como RNSC "FAWA WE", se localiza en zona rural del municipio de Gambita del departamento de Santander. En la tabla 1 se presentan las coordenadas máximas y mínimas donde se encuentra ubicado el predio objeto de registro.

Tabla 1. Coordenadas extremas del predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo FMI No. 321-18935 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"

VÉRTICE	NORTE	ESTE
Norte	5°48'34,038"N	73°26'33,892"W
Este	5°48'23,446"N	73°26'25,011"W
Oeste	5°48'23,969"N	73°26'35,3"W
Sur	5°48'18,102"N	73°26'25,036"W

1.2 Linderos

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad de folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935 de cedula catastral No. 829800020000000400400000000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Predio rural San Antonio" y según la extensión relacionada en la Escritura Pública



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

No. 21 del 11 de febrero de 2021 expedida por la notaría de Gambita, se describen los siguientes linderos:

"...POR CABECERA desde una chorrera de agua, toma esta arriba a encontrar un mojón que se encuentra en la cuchilla más alta, linda con tierras de Bertilda Forero V. de Castro y Lucrecia Forero; POR UN COSTADO: desde este último mojón sigue de para abajo en línea recta a encontrar otro mojón que está a la orilla de una zanja, lindando con herederos de Policarpo Lozada, donde hay un chorro, sigue en recta a dar a otro chorro en la quebrada de Gaitas lindando con Melquisedec Suarez, sigue en parte quebrada arriba hasta donde desemboca la quebrada, y deja la quebrada hasta encontrar un mojón a la orilla de la quebrada de la chorrera, y continua por esta hasta encontrar el primer lindero y encierra, linda con María Forero de Munevar.-"

1.3 Área

El predio "predio rural San Antonio", cuenta con una extensión de 11,5500 ha según la información contenida en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliario No 321-18935 de cedula catastral No. 829800020000000400400000000000 bajo el cual está inscrito el predio. Siendo el área a registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tabla 2. Área descrita en el Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA SEGÚN FMI (HA)	ÁREA OBJETO DE REGISTRO COMO RNSC (HA)
Predio Rural San Antonio	321-18935	11,5500	8,0900
Total, área			8,0900

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio "Predio Rural San Antonio" que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE" presenta un ecosistema natural de Bosque de robledal andino localizado en el sector suroriental del predio entre los 2419 hasta los 2520 m.s.n.m, corresponde a un bosque maduro conformado por una estructura vertical definida con un estrato arbóreo superior a los 20 m, dentro del cual se encuentran especies de alto porte como lo es el roble andino (*Quercus humboldtii*), generalmente estas especies se acompañan de especies tales como; "carisecos (*Billia rosea*), yucos (*Schefflera heterophylla*), amarillos (*Nectandra sp.*), canelos (*Aniba robusta*), calabazos (*Magnolia georgii*, endémica), mordoños (*Matisia lozanoi*, endémica), mismaros (*Ficus gigantocyce*), azucenos (*Ladenbergia macrocarpa*), pino chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)⁶. Sobre el sotobosque se observan especies en diferentes estados sucesionales, y en su estrato inferior suele ser abundante la vegetación herbácea con una alta diversidad de anturios (*Anthurium spp.* Araceae), *Stenospermation popayanense* (Araceae, endémica), orquídeas (Orchidaceae), quiches (Bromeliaceae), helechos como; *Serpocaulon levigatum*, Polypodiaceae)

⁶ Tomado y complementado de la Reseña descriptiva de la RNSC "FAWA WE" remitida mediante radicado No. 20244700131012 del 10/10/2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo FMI No. 321-18935. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

Adicionalmente se encuentran coberturas de vegetación riparia asociada a los cuerpos de agua colindantes con el predio, encontrándose principalmente especies de Bromelias (quiches), helechos arbóreos, y anturios.



Figura 2. Bosque ripario presente en el predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo FMI No. 321-18935. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



Figura 3. Bosque ripario presente en el predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo FMI No. 321-18935 Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

2.1 FLORA

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, así como la información suministrada por los propietarios del predio rural "San Antonio" mediante la reseña descriptiva radicado No. 20244700131012 del 10/10/2024, las especies de flora más representativa por su distribución y grado de amenaza presente dentro del predio objeto de registro como RNSC son las siguientes:

"... Mordoños (*Matisia lozanoi*), calabazos (*Magnolia georgii*), tabaquillos (*Paragynoxys neodendroides*), *Stenospermation popayanense*, *Monochaetum uribei*, *Elaeagia pacisnascis*, *Byrsonima cardenasii*, además de canelos, amarillos, robles, carisecos, y pinos chaquiros, ... " (Figura 4 y 5)

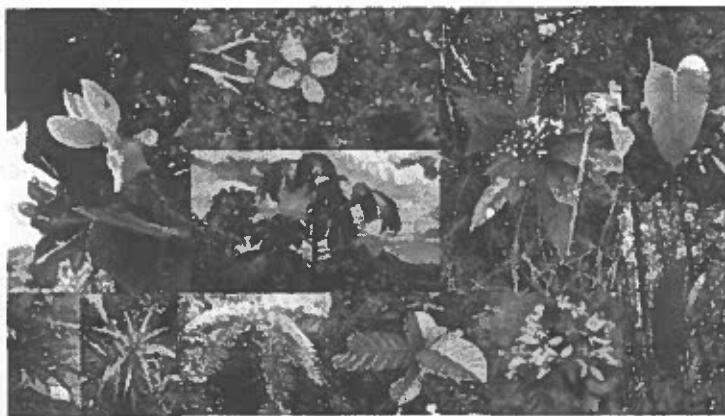


Figura 4. Flora presente en el predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" Inscrito bajo FMI No. 321-18935 – parches de vegetación secundaria. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

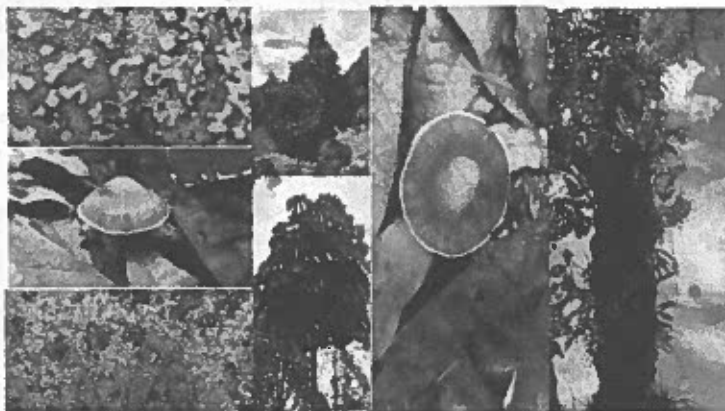


Figura 5. Flora presente en el predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo FMI No. 321-18935 – parches de vegetación secundaria. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

2.2 FAUNA

Con respecto a la fauna presente en el predio "San Antonio", según la información⁷ suministrada por los propietarios se tiene un registro visual de especies tales como; "puerco espines (Coendou sp.), ardillas (Sciurus sp.), faras (Didelphis sp.), umbas (Eira barbara), tinajos (Cuniculus taczanowskii), armadillos (Dasypus novemcinctus), ranas, lagartijas, serpientes y gran cantidad de aves, entre otros. En zonas aledañas se han registrado por cámaras trampa felinos como el tigrillo "

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el encargado de realizar el acompañamiento del recorrido y la información contenida en el expediente RNSC 149-24 "FAWA WE" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

3.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de robledal andino representado por cobertura riparia y de bosque denso de tierra firme que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"

3.2 Objetivos específicos

- Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema Bosque de robledal andino y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de Bosque de robledal andino presente en la RNSC "FAWA WE"
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque de robledal andino y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "FAWA WE"
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque de robledal andino de la RNSC "FAWA WE"
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque de robledal andino

⁷ Solicitud de registro del predio rural "San Antonio" mediante radicado No. 20244700131012 del 10/10/2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1737 DE 25 AGO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "FAWA WE" se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Ecosistema Natural de Bosque de robledal andino
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FAWA WE"

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida en la visita técnica realizada al predio objeto de registro se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 8,0900 ha del predio denominado "Predio Rural San Antonio" inscrito con folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-18935, localizado en el municipio de Gambita, departamento de Santander (Tabla 3 y Figura 6)

Tabla 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"

ZONA	ÁREA	PORCENTAJE
Zona de Conservación	2,1770	26,91
Zona de Restauración	1,4382	17,78
Zona de Amortiguación y Manejo	0,2166	2,68
Zona de Uso Intensivo e	4,2582	52,64
Total	8,0900	100



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

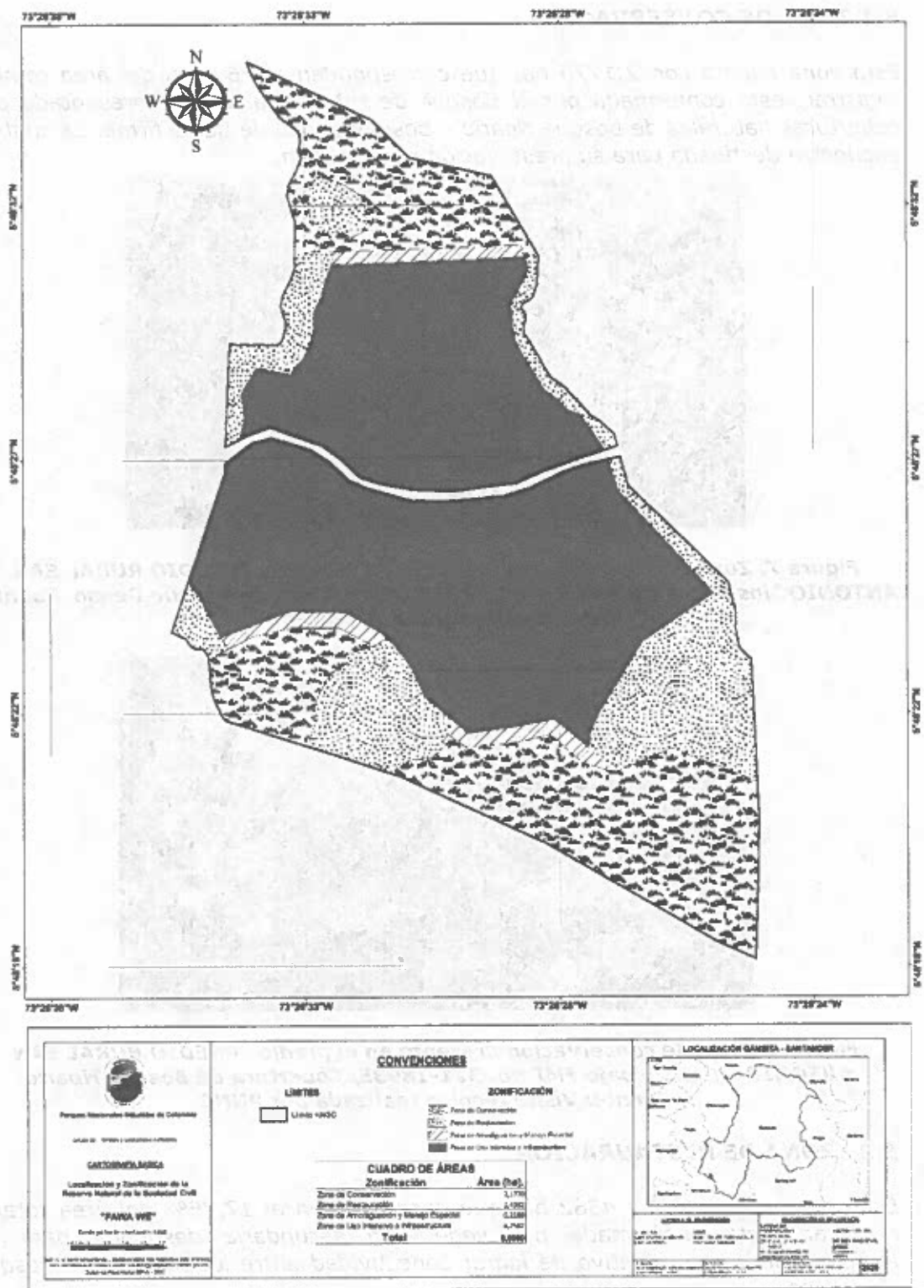


Figura 6. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"
Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona cuenta con 2,1770 ha, que corresponden al 26,91% del área total a registrar, está conformada por el Bosque de robledal andino, representado por coberturas naturales de bosque ripario y bosque denso de tierra firme. La cual se encuentra destinada para su preservación y protección.



Figura 7. Zona de conservación presente en el predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" Inscrito bajo FMI No. 321-18935, Cobertura de Bosque Denso. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



Figura 8. Zona de conservación presente en el predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" Inscrito bajo FMI No. 321-18935, Cobertura de Bosque ripario. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona cuenta con 1,4382 ha, que corresponden al 17,78% del área total a registrar. Está conformada por vegetación secundaria destinada para su restauración con el objetivo de lograr conectividad entre los núcleos de bosque presentes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"



Figura 9. Zona de Restauración del predio "Predio Rural San Antonio" Inscrito bajo FMI No. 321-18935

Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona presenta 0,2166 ha, que corresponden al 2,68% del área total a registrar. Está conformada por la faja de transición entre la zona antrópica y la zona de conservación o propiamente del bosque y se encuentra destinada para su recuperación natural



Figura 10. Zona de Amortiguación y Manejo Especial del predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" inscrito bajo FMI No. 321-18935. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

5.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona cuenta con 0,2166 ha, que corresponden al 2,68% del área total a registrar. Se encuentra conformada por las viviendas para uso habitacional.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"



Figura 11. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura del predio "PREDIO RURAL SAN ANTONIO" Inscrito bajo FMI No. 321-18935. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo plasmado en el formulario de solicitud de registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada al predio denominado "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo FMI No. 321-18935 que conformará la RNSC "FAWA WE", así como lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los Ecosistemas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT

Una vez realizada la consulta de traslapes con las capas oficiales de la Agencia Nacional de minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC, 2023), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI. 2023) y Bancos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

hábitat⁸ por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se encontró que el predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32462, " presenta traslape con la siguiente capa:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH con área disponible como se evidencia en la figura 12



Figura 12. Traslape presente entre el predio "Predio Rural San Antonio" con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con área disponible

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la información consultada⁹. La Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, define las áreas disponibles como: "... aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos ..."

Por lo tanto, es posible continuar con el trámite de registro del predio "Predio Rural San Antonio" como RNSC "FAWA WE".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Verificación de traslape con rondas hídricas - determinantes ambientales:

Durante la visita técnica realizada al predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo FMI No. 321-18935 que conformará la RNSC "FAWA WE" localizado en el municipio de Gambita del departamento de Santander, se evidenció la presencia de un cuerpo de agua denominado quebrada "La Lotera" como se muestra en la figura 13

⁸ Bancos de Hábitat (2024) Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC. Datos abiertos. Disponible en: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/321c7328305046b4bd9b63a4eb86380b/about>
⁹ Agencia Nacional de Hidrocarburos. Procedimiento para la identificación, delimitación o liberación de áreas reservadas. Documentos de referencia. Consulta: 28/10/2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**



**Figura 13. Traslape del predio "Predio Rural San Antonio" Inscrito bajo FMI No. 321-18935 con la quebrada "La lotera"
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"... Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional..."

Mediante oficio radicado No. 20252301469691 del 22/07/2025 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS información sobre la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada "La Lotera". En respuesta dicha solicitud la Corporación mediante oficio radicado PNNC No. 20254700094642 del 22/08/2025 informo lo siguiente:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, igualmente Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De la misma forma es importante mencionar que según el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:"(...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con el mencionado Decreto-ley, en su artículo 84, los bienes de dominio público, como aguas, cauces, y la franja paralela a que se refiere el literal d) del artículo 83 del mismo, no pueden ser objeto de adjudicación de un baldío.

Igualmente, en el Decreto 1076 de 2015, en el cual establece en su ARTICULO 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (450).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3.Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

En el mismo sentido y de acuerdo a la Resolución 0858 de fecha 30 de octubre de 2018 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, expidió las determinantes ambientales y deroga la Resolución 1432 de 2010., la cual estipula en su artículo 18 AREAS FORESTALES PROTECTORAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entendidas como:

- a.Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Sumado a esto es fundamental establecer que la Ley 1450 de 2011 PND 2010-2014 en su Artículo 206 RONDAS HÍDRICAS. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 Y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Adicionalmente me permito informar que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemento los criterios ecosistémicos y ecológicos para el acotamiento de las Rondas hídricas, mediante el decreto 2245 de 2017, el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente decreto tiene por objeto establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. y la Resolución 957 de 2018, Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.

Igualmente, La ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y su límite se traza a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, considerando los siguientes criterios técnicos:

1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente:

a. La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la marea viva o sicigia/. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces.

b. El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que éste corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

a. Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfogenéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser. llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, meandros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tenerse en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.

b. Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intraanual e interanual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.

Por lo anteriormente expuesto me permito informar que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no ha realizado acotamiento de las de la ronda hídrica de la quebrada denominada "La Lotera" ubicada en el municipio de Gámbita, departamento del Santander, basado en los criterios ecosistémicos y ecológicos definidos en el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 957 de 2018, la Corporación emitió 1 Resolución 305 del 11 de agosto de 2020 Por medio de la cual se establece el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de aguas superficiales de las sub zonas hidrográficas y niveles subsiguientes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Hasta que la Autoridad no realice el acotamiento de la Ronda Hídrica de sus corrientes se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:"(...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho:". De acuerdo con el mencionado Decreto-ley, en su artículo 84, los bienes de dominio público, como aguas, cauces, y la franja paralela a que se refiere el literal d) del artículo 83 del mismo, no pueden ser objeto de adjudicación de un baldío. (Subrayado fuera del texto original)

(...)"

Conforme lo anterior, se aclara que el predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo FMI No. 321-18935 cuenta con presencia de muestra de ecosistema natural adicional a la ronda hídrica, así mismo, la faja protectora forestal de la quebrada "La Lotera" cuenta con los 30 metros de ancho conforme lo mencionado en el apartado anterior y se encuentra en proceso de restauración y protección de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los robledales, también conocidos como bosques de robles, son ecosistemas andinos que se extienden a lo largo de la cordillera de los Andes. Estos se encuentran en un rango altitudinal desde los 750 m hasta los 3450 m de altitud y se caracterizan por presentar mayor dominancia de especies de robles (*Quercus humboldtii*). De acuerdo con Avella & Cárdenas (2010) se distribuyen en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Quindío, Risaralda, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Cesar y Córdoba.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

Según (Solano et al. 2005¹⁰; Armenteras et al. 2003¹¹ en Avella & Cárdenas, 2010) los departamentos de Santander y Boyacá poseen los bosques de roble más grandes del país localizados en el corredor de conservación Guantiva -La Rusia-Iguaque, sector en que se localiza el predio "Predio Rural San Antonio" que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE", el cual cuenta con un relicto de bosque de roble que mantiene las características muy similares a las del bosque original¹², lo anterior, teniendo en cuenta que antiguamente la ganadería era una de sus principales actividades.

Actualmente, los nuevos propietarios de la reserva se han enfocado en la conservación y restauración ecológica del ecosistema y sus coberturas, este compromiso es fundamental y se materializa a través de actividades de restauración activa que se han implementado en el "Predio Rural San Antonio" durante los últimos años, con el objetivo de restablecer estas áreas. Adicionalmente estos procesos fortalecen la dinámica ecológica del ecosistema, la recuperación de la diversidad, generan refugio de fauna y flora, contribuye con la preservación de la especie de roble (*Quercus humboldtii*) una de las especies emblemáticas para la región andina y "de gran importancia a nivel biológico y socioeconómico, con posibilidades de restauración, manejo y uso sostenible de bienes y servicios ambientales" (Avella & Cárdenas, 2010)

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE" juega un papel fundamental al estar localizada en lo que se conoce como el nodo de conservación de la región nororiental de Colombia, haciendo parte del corredor de robles Iguaque - Guantiva - La Rusia, además de otras áreas protegidas de carácter regional, nacional y local tales como; la Reserva Forestal Protectora "Sierra El Peligro", el Santuario de Fauna y Flora de "Iguaque", la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONTENIDO" y la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROGITAMA BIODIVERSIDAD" entre otras, esto fortalece las iniciativas de conservación privada, como eje primordial para la conectividad ecosistémica y ampliación de áreas para la conservación de los ecosistemas andinos representativos de la región.

Por lo anterior, se ratifica la importancia de conservar el ecosistema de Bosque de robledal andino presente en el predio "Predio Rural San Antonio" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, contribuyendo con la protección y representatividad de este ecosistema en el departamento de Santander.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 149-24 y con la información obtenida

¹⁰ Solano, C., C. Roa & Z. Calle (eds.) 2005. Estrategia de Desarrollo Sostenible del Corredor de Conservación Guantiva - La Rusia - Iguaque. Fundación Natura. Bogotá.

¹¹ Armenteras, D., F. Gast & H. Villareal 2003. Andean forest fragmentation and the representativeness of protected natural areas in the eastern Andes, Colombia. Biological Conservation 113 (2):245-256.

¹² Información suministrada por los propietarios del predio "Predio rural San Antonio" mediante la RESEÑA DESCRIPTIVA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ECOSISTEMA NATURAL RESERVA "FAWA WE" remitida durante la solicitud del registro radicado No. 20244700131012 del 10/10/2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **8,0900 ha** del predio "Predio Rural San Antonio" con Folio de Matrícula Inmobiliaria **321-18935**, localizado el municipio de Gambita del departamento de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002126 del 03 de octubre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **8,0900 ha**, a favor del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, ubicado en el municipio de Gambita, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FAWA WE**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FAWA WE**", una extensión superficiaria total de **8,0900 ha**, a favor del predio denominado "PREDIO RURAL SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18935, ubicado en el municipio de Gambita, departamento de Santander, de propiedad de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"

identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de robledal andino representado por cobertura riparia y de bosque denso de tierra firme que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE"

Objetivos Específicos

- Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema Bosque de robledal andino y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de Bosque de robledal andino presente en la RNSC "FAWA WE"
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque de robledal andino y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "FAWA WE"
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque de robledal andino de la RNSC "FAWA WE"
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque de robledal andino

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1077 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

Zonificación de la RNSC "FAWA WE"

ZONA	ÁREA	PORCENTAJE
Zona de Conservación	2,1770	26,91
Zona de Restauración	1,4382	17,78
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2166	2,68
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,2582	52,64
Total	8,0900	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los Ecosistemas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
3. Educación ambiental
4. Investigación básica y aplicada
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
7. Habitación permanente

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- y a la Alcaldía Municipal de Gambita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBON** identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.521, representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA - CORPOTIVA**, identificada con NIT. 901.402.914 - 0, reconocida como organización articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante resolución de registro No. 09 del 25 de febrero de 2021, apoderado de los señores **JUAN DIEGO GARCÍA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.189.804, **ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.251.491, **ANA MILENA GODOY GOMES-CASSERES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.690.189, **LORENA ESMERALDA PARADA ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.183.799, **SIMON DAVOS BETTS** identificado con cédula de extranjería No.367.496, **CHRISTINE MARIE KAPPAZ** identificada con cédula de extranjería No.363.750, **GONZALO FABIAN ARIAS LEFBAD** identificado con cédula de extranjería No.482.319, **MAURICIO ARDILA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.513, **LUCIA CATALINA MARTINEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.803.139 y **JULIO FELIPE FAJARDO SAN MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.80.090.651, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAWA WE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 25 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "FAWA WE"**

establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente
Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Camila Andrea Beltrán
Bióloga GTEA
CPS No.211-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

